

**BETTI, E.:** "Problemi proposti dallo sviluppo del capitalismo e della tecnica di guerra".

Ante el hecho consumado de un desenvolvimiento capitalista en los tiempos modernos, Betti clama en nombre de exigencias socializadoras y de supresión del mismo espíritu capitalista, poniendo de relieve la degradación que implica para la misma personalidad humana y el cúmulo de peligros en él encerrados. En un segundo apartado, trata del predominio de la técnica y de la pretendida universalidad como incentivos a la extensión y al abuso de los medios y modos de la violencia técnica. Finalmente, pone de manifiesto la exigencia de proporcionar los medios al fin en orden al actual espíritu de superación por la fuerza en el campo de las relaciones internacionales.

**SATTA, S.:** "Svolgimenti critici su una dottrina dell'esecuzione forzata".

El autor pretende precisar su anterior y conocida obra *L'esecuzione forzata*, en la que sometía a entera revisión la teoría de la ejecución forzosa, puntualizando con acierto lo referente a ejecución forzosa en forma específica. Allorio, posteriormente, replicó a algunos de sus argumentos, y, como consecuencia de esta réplica, Satta reajusta sus posiciones y afina resultados.

**TRABUCCHI, A.:** "Uxor facit domicilium".

El hecho de que toda persona tenga un domicilio y sólo un domicilio, no quita la posibilidad de considerar en algunos casos relevante el domicilio real del matrimonio o domicilio conyugal. Trabucchi pone de manifiesto, dentro del ordenamiento jurídico italiano, las consecuencias prácticas que se derivan del reconocimiento de este domicilio conyugal por la ley, sean consecuencias estrictamente civiles o de orden penal.

**VOLTERRA, E.:** "Sulla condizione dei figli dei peregrini cui veniva concessa la cittadinanza romana".

Estudia las repercusiones que en el orden familiar produce la concesión de la ciudadanía romana. Después de examinar las múltiples opiniones que se han emitido en relación con el matrimonio de los militares, trata de encontrar, a través de un metódico examen de las fuentes, la solución al problema de la condición jurídica de los hijos de aquellos a quien se ha concedido la ciudadanía y el *conubium*. Reconociendo Volterra que no es posible dar una solución unitaria, imposibilidad que también afecta al matrimonio de los soldados, hace una cuidadosa discriminación de los supuestos. Por lo que afecta a la época republicana, parece observarse una tendencia general a conceder únicamente la ciudadanía a los hombres, con exclusión de sus familias. A partir de la época de Augusto se observa, en cambio, que las autoridades se preocupan de la condición

de la mujer y de los hijos. En principio, la concesión de la ciudadanía a los padres no se extiende a los hijos concebidos o nacidos antes de tal concesión. Por otra parte, en el caso de que se conceda expresamente tal extensión ello no implica la sumisión de esos hijos a la *patria potestas* del padre. Para que queden sometidos a ella es precisión que se conceda también expresamente. En cambio, los hijos concebidos con posterioridad a la concesión de la ciudadanía a los padres son sin más ciudadanos e hijos legítimos según el Derecho romano.

BASSANELLI, E.: "La legge di circolazione delle pertinenza".

El interesante tema de las pertinencias está tratado con acierto por Bassenelli en cuanto a alguno de los numerosos problemas que plantea. El autor afirma la distinción, negada por un sector de doctrina, entre *azienda* y conjunto de pertinencias; precisa el punto fundamental de la naturaleza y alcance de la relación de inherencia y conexión de la cosa principal y la pertinencia; consecuencias en el orden civil y, especialmente, en el hipotecario; finalmente, da solución a las hipótesis de conflicto entre los derechos a favor de tercero sobre la cosa secundaria y los adquiridos sobre el mismo bien después que ha quedado constituida la relación de pertinencia y en razón de ésta.

Javier ALONSO MARTIN  
*Doctor por Bolonia*  
*Prof. Adjunto de Derecho civil.*

VAZQUEZ RICART, José: "El profesionalismo en el fútbol (Los jugadores y la Ley)". Prólogo de D. Antonio Hernández Gil. Madrid, 1951; 55 págs.

Se trata de investigar si los jugadores de balompié, los futbolistas, pueden tener y tienen en nuestro actual ordenamiento jurídico la consideración de trabajadores, empleados o asalariados, con las consecuencias inherentes a la relación jurídica derivadas del contrato de trabajo o, al menos, les son aplicables las normas reguladoras del mandato o del arrendamiento de servicios o de obra. El estudio toma como punto de partida el modelo de contrato oficial para el fichaje de un jugador, modelo redactado e impuesto por la Real Federación Española de Fútbol.

El autor distingue entre el jugador aficionado y el jugador profesional, y afirma que el fútbol practicado por equipo de profesionales no es un deporte, sino un trabajo. Y dado que el trabajo del jugador profesional se realiza normalmente por cuenta ajena, se propone averiguar si la prestación del mismo cae dentro del ámbito del arrendamiento de servicios, del mandato, de la representación o del contrato de trabajo. Sucesivamente va eliminando la aplicabilidad de estas figuras jurídicas para llegar a la conclusión de que la relación que liga al futbolista profesional